

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324635788**

JUAN FRANCISCO LAMAS MEDINA
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

INGENIERO CIVIL MECANICO

**SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TIMBRES Y
ESTAMPILLAS**

LA SERENA, 23/01/2024

RES. EX. N° 77324125202 /

VISTOS: La petición administrativa folio N° 77324635788 de fecha 16/01/2024, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita devolución de \$607.380 correspondiente a Impuesto de Timbres y Estampillas, según formulario N°24, Folio 70588320 pagado con fecha 11/09/2023.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante formulario 24 folio 70588320 de fecha 05/09/2023 por el valor de \$607.380, firmado ante DON MIGUELÁNGEL JIMÉNEZ SEGURA, NOTARIO PÚBLICO primera notaría el Loa Calama, el contribuyente pagó Impuesto de Timbres y Estampillas por concepto de COMPRAVENTA, CON MUTUO TASA FIJA – vivienda suscrito entre doña CRISTINA DEL CARMEN ACOSTA ARANCIBIA, 12.442.612-K en representación de don SANDRO ALEXIS VEGA OLIVARES, C.I. 11.344.082-1, como vendedor, y don JUAN FRANCISCO LAMAS MEDINA, chileno, casado, ingeniero civil mecánico, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] como comprador, deudor – mutuuario, y BANCO DE CHILE, RUT N°97.004.000-5, con domicilio en calle Emilio Sotomayor N°2065 comuna de Calama, como mutuante. Escritura Pública, otorgada ante Don Miguelángel Jiménez Segura, Notario Público Titular; primera Notaría de Calama. REP. N°1.959-2023 – de fecha 05/09/2023.- monto préstamo: 900 UF. - Tasa 0,8%. Impuesto.

2. Que, con fecha 16/01/2024, el contribuyente presenta solicitud de devolución del impuesto detallado en el considerando anterior, argumentando que la escritura, repertorio N°1959/2023, quedo sin efecto, por no haberse firmado por la totalidad de los comparecientes dentro del plazo legal, de lo cual hay constancia, en la carilla 40 de la mencionada escritura.

3. Que, con igual fecha del considerando anterior, el contribuyente presentó rectificatoria de Formulario 24 Folio N°70649954, con valor cero en los códigos 213 y 91.

4. Que, el artículo 1°, del decreto ley N°3.475, de 1980, establece que se gravarán con el Impuesto de Timbres y Estampillas, las actuaciones y documentos que den cuenta de los actos jurídicos, contratos y otras convenciones que se señalan, estableciendo en el N°3, "Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento que contenga una operación de crédito de dinero...".

5. Que, el artículo 29°, a su vez, establece que el Servicio de Impuestos Internos dispondrá la devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas ingresado en arcas fiscales, en los siguientes casos:

- El acto, contrato o convención que constituye su causa no llega a otorgarse o celebrarse por no haberse firmado por todos sus otorgantes; o

- El acto, contrato o convención que constituye su causa no ha llegado a otorgarse o celebrarse por haber sido dejado sin efecto por el respectivo Notario; o

- El acto o contrato que origino su pago ha sido anulado judicialmente.

De esta manera, conforme a lo anterior y a los antecedentes aportados por el contribuyente, se configura, una causa legal para que proceda la devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas pagado, dado que hay constancia que la escritura no fue firmada por todos sus comparecientes.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, JUAN FRANCISCO LAMAS MEDINA [REDACTED] de acuerdo con la parte considerativa de esta resolución y según lo dispuesto en el artículo 29 del decreto ley N°3.475, de 1980, devuélvase la cantidad de \$607.380, pagado por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas.

AUTORIZASE a la Tesorería Regional de la Serena, a devolver al contribuyente JUAN FRANCISCO LAMAS MEDINA, [REDACTED], la cantidad de \$607.380 (seiscientos siete mil trescientos ochenta pesos), monto al que además se agregará el reajuste indicado en el artículo 57° del Código Tributario D.L N° 830/74

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

JUAN FRANCISCO LAMAS MEDINA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA SERENA